

Crédito, tributación y justicia
regia en Navarra
(1266-1430)

Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)

Juan CARRASCO

upna

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Este trabajo ha sido cofinanciado por el grupo PAIDI HUM 243 de la Universidad de Málaga en el marco de las tareas de la *Red Arca Communis* a la que pertenece



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Red de Investigación sobre
Historia de la Fiscalidad
Medieval y Moderna

Título: *Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)*

Autor: Juan Carrasco

Edita: Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa
1ª edición: marzo 2021

Foto cubierta: Compto de Pedro Sánchez de Uncastillo, procurador del rey (AGN, *comptos*, reg. 25, 1329, fol. 306)

Cartografía: Mercedes Goñi Ares de Parga

Composición: Pretexto

ISBN: 978-84-9769-367-7

© Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa
© Juan Carrasco

Sección de Comunicación (Publicaciones)
Universidad Pública de Navarra
Campus de Arrosadia
31006 Pamplona
publicaciones@unavarra.es

En esta escuela que es el trato con los hombres, he observado a menudo el vicio según el cual, en lugar de buscar conocer a los otros, solo actuamos para darnos a conocer, y nos afanamos más en vender nuestras mercancías que en adquirir nuevas. El silencio y la modestia son virtudes muy provechosas en la vida social.

Montaigne (*Ensayos*)

La ciudad es, pues, un centro de atracción de fuerzas y fuentes de riqueza. Y como estas fuerzas no son precisamente de carácter moral, sino más bien lo contrario, no puede funcionar sin leyes y ordenanzas muy minuciosas y sin una autoridad que las haga cumplir. La lucha dentro de la ciudad es uno de los rasgos esenciales de la vida de los siglos XIII, XIV y XV. [...] Si queremos —por contraste— tener una idea clara, intuitiva, de los efectos del buen gobierno en la sociedad medieval, lo mejor es que contemplemos la pintura que con este título hizo A. Lorenzetti, para el ayudamiento de Siena.

Julio Caro Baroja (*Paisajes y ciudades*, 1981)

Índice

Siglas y abreviaturas	11
Introducción	15

CAPÍTULO I

Tudela y su <i>albala</i> (1266-1411)	21
1. Conquista, migración e identidades	21
2. Del régimen fiscal de la actividad «bancaria»	27
2.1. Del arrendamiento de las escribanías (1266-1418)	28
2.2. De los emolumentos del sello (1294-1411)	43
3. Prestamistas judíos y cuantía del capital prestado	57
3.1. Prestamistas de la judería de Tudela	59
3.2. Prestamistas de otras juderías de su aljama	101
3.3. Prestamistas de otros lugares del reino y de fuera de él	116
4. Compraventa de bienes e hipotecas (1351-1407)	121
4.1. Ventas reguladas por comisión (1380)	122
4.2. Ventas «directas» de mercado (1351-1389)	123
4.3. Compraventa por ejecuciones hipotecarias	126
5. Pagos por alquileres y arrendamientos (1351-1387)	132
6. Distribución social y geográfica de la deuda	134
6.1. Crédito judío y deuda mudéjar	135
6.2. Las deudas «inversoras» de los cristianos	138
6.3. Distribución geográfica de la clientela judía	141
7. Actas de cristianos	146
7.1. Acreedores cristianos (1353-1391)	148
7.2. Compraventa de heredades e hipotecas (1351-1407)	151
8. Actas de moros	158

CAPÍTULO II

Olite y Val de Funes (1309-1411)	167
1. Los procesos de colonización de las llamadas «tierras nuevas»	167
2. Del arrendamiento de las escribanías (1266-1411)	176
3. De los emolumentos del sello (1309-1411)	200
4. Prestamistas y cuantía del capital prestado	207
4.1. De la judería de Olite	208
4.2. De la judería de Falces	220

4.3. Acreedores de Tafalla y de otras comunidades de la aljama	232
4.4. Prestamistas de las otras juderías	238
5. Compraventa de heredades e hipotecas	241
6. Tipología y distribución geográfica de la deuda	246
7. Las actas de titularidad cristiana	250
7.1. Cartas de deuda otorgadas por cristianos	251
7.2. Compraventas e hipotecas	258
7.3. Cartas de <i>vidimus</i>	262

CAPÍTULO III

Cartas tornadas o <i>quenaces</i> y la letra de los porteros (1284-1430)	265
1. Tipos impositivos	266
2. Del gobierno de la casa de Francia a la monarquía restaurada (1284-1349) ...	274
2.1. De la bailía de Tudela	276
2.2. De la bailía de Estella y de sus judíos	284
2.3. La singular administración fiscal de la capital del reino	290
2.4. Proceso ejecutivo: el procurador del rey y la letra de los porteros	298
3. Políticas fiscal y monetaria de Carlos II (1350-1386)	308
3.1. Los <i>quenaces</i> de la bailía de Tudela	312
3.2. De las bailías de los judíos de Estella y Pamplona	318
4. De las cuentas del Procurador real	325
4.1. Cartas tornadas e hipotecas	332
4.2. Usura de usuras	339
4.3. Ocultación de patrimonios y bienes	343
5. De la letra de los porteros	346
6. De la caída del crédito judío al crecimiento del negociado por cristianos (1387-1430)	352
6.1. De las actuaciones del Procurador fiscal	356
6.2. Otras condenas, composiciones y finanzas de la Tesorería	366
6.3. La letra de los porteros	369
Apéndices	373
Apéndice 1.. Tudela	375
Apéndice 2. Olite	451
Apéndice 3. Quenaces	487
Conclusión	519
Agradecimientos	541
Fuentes y bibliografía	543
I. Fuentes impresas	543
II. Bibliografía	545
Índice de imágenes	565

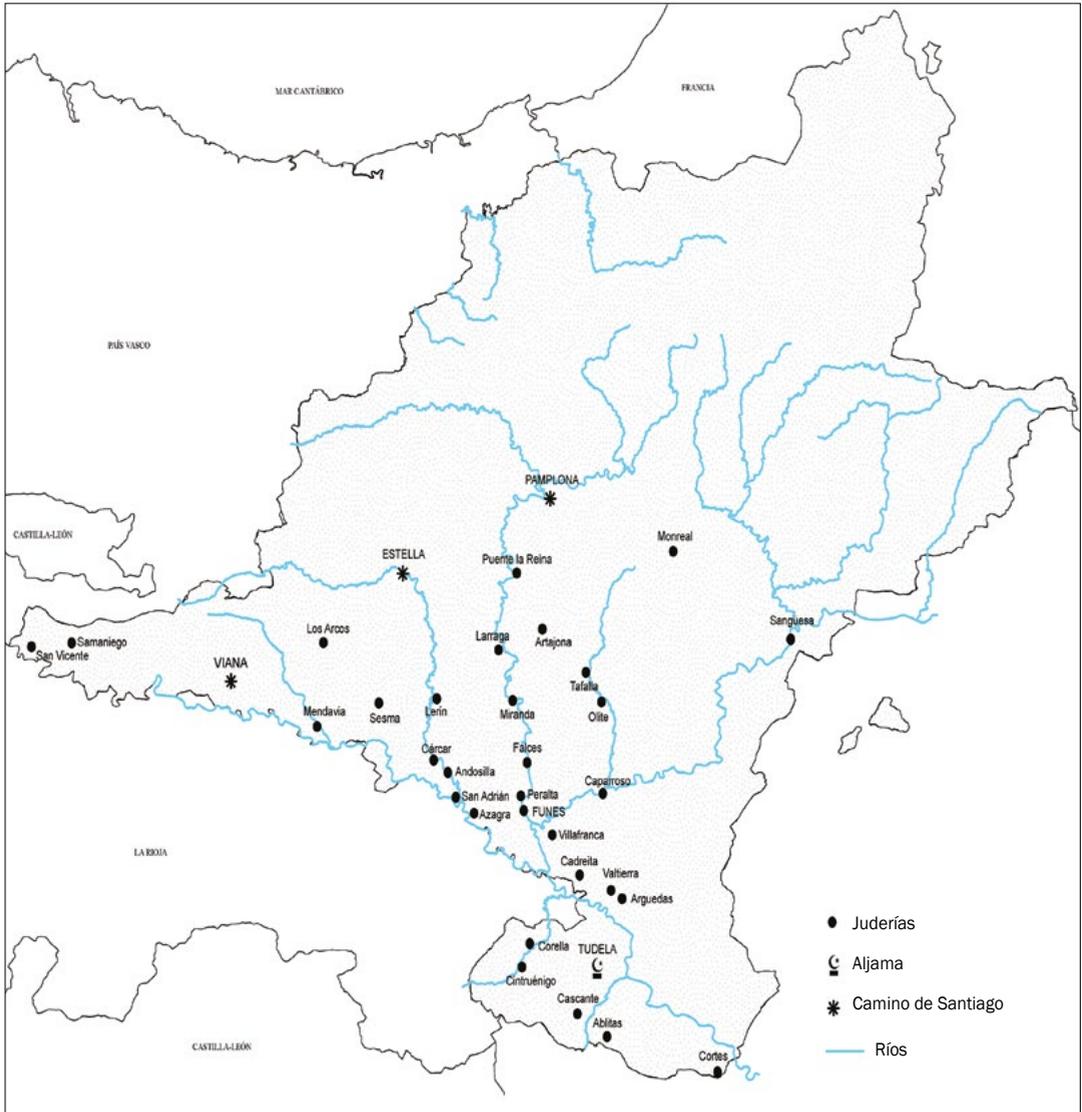
Siglas y abreviaturas

Siglas

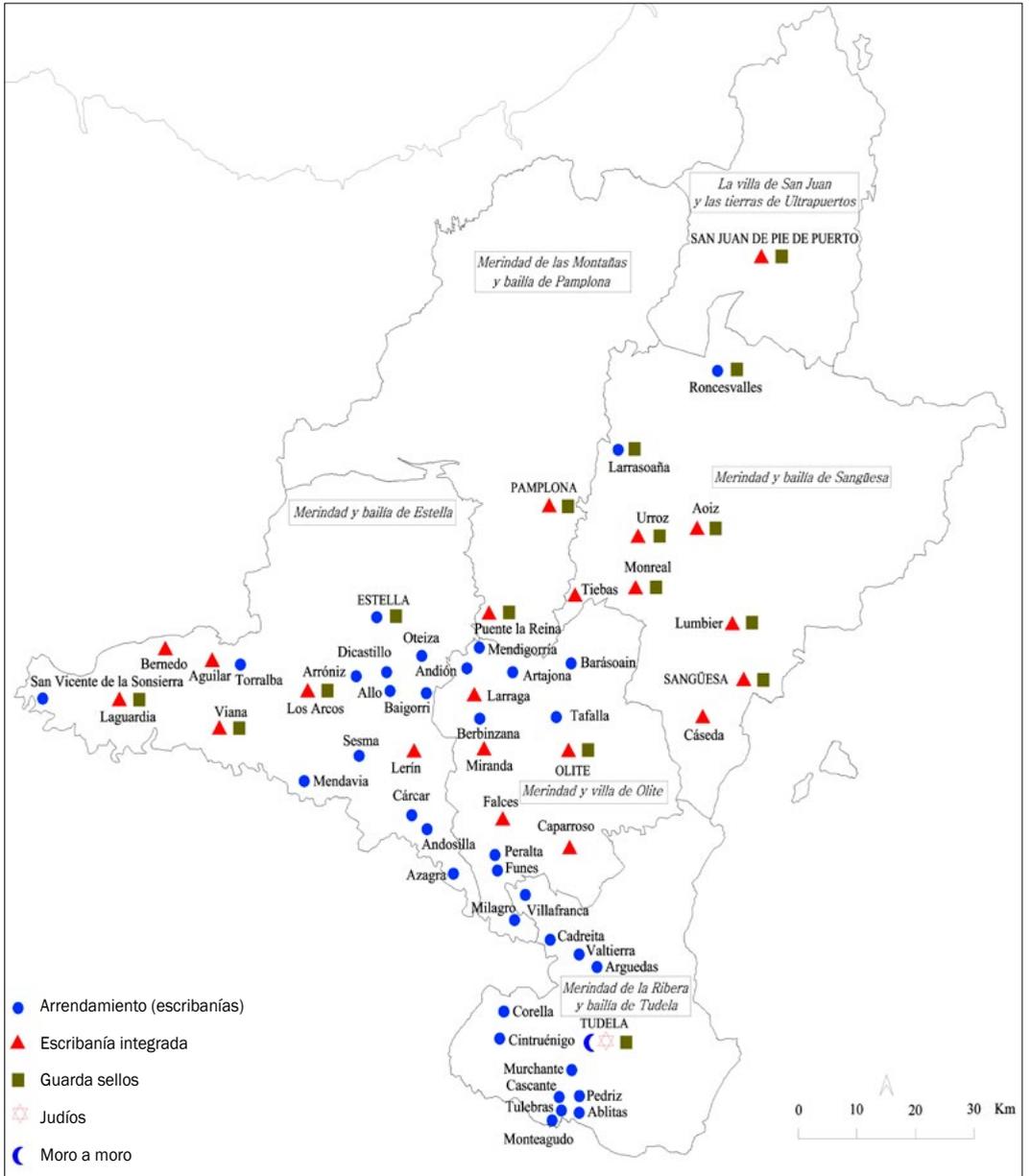
AGN	Archivo General de Navarra. Pamplona
	<i>Sección Comptos, Documentos</i>
	<i>Sección Comptos, Registros</i>
	<i>Sección Comptos, Papeles Sueltos</i>
AMO	Archivo Municipal de Olite
AMT	Archivo Municipal de Tudela
AVRN	Acta Vectigalia Regni Navarrae
BnF	Bibliothèque nationale de France. Richeieu. París
CAGN	Catálogo Archivo General de Navarra
NJ	<i>Navarra Judaica</i>

Abreviaturas

as.	asiento	lib.	libras
c. p.	carlines prietos	ob.	óbolo
d.	dineros	p.	prietos
d. b.	dineros blancos	r.	robo
d. p.	dineros prietos	s.	sueldo
flor.	florines	s. s.	sueldos sanchetes
k.	cahíces	t.	torneses



Mapa 1. Juderías del reino de Navarra (siglos XI-XV).



Mapa 2. Escribanías y «oficinas» del sello reales (1297-1414).

Introducción

Los cambios introducidos en esta segunda parte, respecto de la primera (*Dinero y deuda*), son de orden espacial y antropológico, puesto que la información utilizada en ambos volúmenes es de casi idéntica naturaleza, así como su tratamiento contable. Los espacios aquí tratados se sitúan al sur de Pamplona, cabeza del reino, y en dos grandes franjas, casi en forma de cono invertido: la zona media central y la Ribera tudelana. Entre el último tercio del siglo XII y el final de la primera mitad del «Doscientos», en ese algo más de siglo y medio, se produjo un fecundo proceso de colonización, incorporando a la «matriz» del reino de Navarra las llamadas tierras «nuevas», y de conquista, proceso que culmina, como es sabido, con la incorporación de la Tudela islámica, en 1119. Las dinámicas y procedimientos empleados en los asentamientos de estos espacios difieren de aquellos que vertebran las villas navarras de la ruta compostelana. Sin embargo, en ambos modelos, se asiste a la conclusión de sus respectivos perímetros urbanos, alcanzando una configuración –al menos en apariencia– burguesa, aunque en los aquí analizados esa vinculación topográfica no sea tan marcada, sino que lo es más su modo de vivir. Sus poblaciones, en un mayor o menor grado, no solo experimentaron desplazamientos de gentes desde sus periferias campesinas, sino sucesivas oleadas de aportes de emigrados, ya fuesen de procedencia «europea» como del islam peninsular. Indagar en las dinámicas demográficas es siempre tentador, siquiera como meros indicios, especialmente topográficos. Sobre el sustrato de una economía de intercambios de base rural o campesina, se asientan aquellas actividades propiamente «burguesas»: comercio, incluido el del dinero, y la artesanía, donde aquel es ese instrumento o artefacto que, en

los mercados, sirve, fundamentalmente, como medio de cambio e independiente de función monetaria (J. A. Schumpeter, 2015). En cualquier caso, el concepto del dinero en la Edad Media tardía ha suscitado, desde antiguo –primer tercio del siglo XX–, un amplio y controvertido debate, como el paciente lector podrá comprobar en las páginas que siguen o, al menos, eso he pretendido demostrar.

Los instrumentos jurídicos aplicados para fijar poblaciones y regular su vecindad varían, como es lógico, de unos espacios a otros, pero en su conjunto no difieren en lo esencial, al menos en las técnicas y procedimientos de aplicación de la norma. Una norma que sancione la identidad social y jurídica, sin perder de vista aquellas primeras pautas de convivencia de las comunidades, las naturales del reinos y las extrañas a él. Con toda la problemática que ello comporta, las cartas pueblas de Olite (1147) y las derivadas de la inclusión de Tudela (1119) en el seno de la Cristiandad latina de Occidente experimentaron sucesivos retoques e, incluso, importantes manipulaciones, hasta cristalizar en sus respectivos fueros, cuyo armazón originario fuese el «imaginario» de una supuesta ensoñación genealógica e inherente en los llamados fueros de Sobrarbe, nutriente de los «pseudo infanzones» de Tudela. Para las primeras, los fueros de Viguera y Val de Funes constituyen su modelo inspirador. En cuanto a la población hebrea de ambos espacios, su régimen sería el del también «imaginado» Fuero de los judíos de Nájera. A los moros, circunscritos en Tudela y *albala* (distrito que agrupa una docena de morerías, que reconocen la supremacía o cabecera de la capital ribera) se les sigue aplicando todo el conjunto normativo que emana de la capitulación a raíz de la conquista. Para los juristas de entonces no fue fácil tratar de arraigar a tan variada y plural población, a la que se le dotaría de un común denominador y que conformara ese «cuerpo» y su dialéctica de rey y reino. En este sentido, aunque se trata de incidir en el significado y condición de «regnícolas», ¿cómo no marginar en demasía a los «excluidos», cuando se les ha concedido el derecho de propiedad, por limitada que sea, y otras prerrogativas y privilegios? Es cierto que, en el reconocimiento de servicios prestado al rey y al Estado se suele individualizar, tratando de difuminar cualquier favor colectivo. A lo largo de las páginas que siguen, el lector podrá encontrar abundantes datos antroponímicos que le permitan observar los intentos de inserción de inmigrantes, al incorporar a sus más genuinas señas de identidad nombres locativos de su reino de acogida, al menos a lo largo de dos o tres

generaciones, como mucho. En cuerpos sociales tan dispares como los presentados –cristianos, judíos y moros– se requieren reiterados empeños para vencer la impermeabilidad de los «dominadores» y por sus grietas, con el paso del tiempo, alcanzar, siquiera parcial, infiltraciones sociales. La fuerza de los hechos nos prueba la existencia de tales tentativas. Como se comprenderá, no resulta fácil penetrar esos universos cerrados –étnico-religiosos–, incluida la barrera del idioma, con sus particularidades lingüísticas. Muchas de ellas basadas en la ausencia de interconexión entre la oralidad y la jerga escrita resultante, entre cartas judaicas y moriscas, y la oficial de la documentación administrativa del aparato del Estado.

En estos enclaves urbanos y sus respectivas jurisdicciones territoriales confluyen un amplio haz de poderes, ejercidos desde distintas instancias y donde la tutela de la realeza es ejercida con distinta intensidad. Olite alberga una municipalidad a la sombra del poder real, mientras que la gestión concejil de Tudela actúa bajo una menor presión. No solo por la distancia de la sede regía olitense, sino por una mayor diversidad social. Sea como sea, la documentación referida a ambos enclaves y sus respectivas periferias nos permiten discernir entre la especificidad de la población urbana y su relación con el mundo campesino, así como de la diversidad de sus actividades y oficios, fortunas, regímenes jurídicos y procedencias geográficas.

Después de lo dicho, pretendo exponer la estructura de este libro, acorde con los métodos utilizados en trabajos anteriores y referidos a idéntica temática. El primer capítulo se refiere a la tierra más meridional del reino, cuyo centro urbano y administrativo, dada su condición de buena villa, cuenta, desde fecha muy temprana (1294), con la oficina del guardasellos. Una fecha que, a buen seguro, se debería retrotraer, a la década de los sesenta de dicha centuria, porque en esos años ya eran objeto de arriendo los llamados derechos de la escribanía, llamadas de los judíos, en una veintena de villas y aldeas, aunque en gran parte de ellas no existan moradores hebreos. Las escrituras notariales confeccionadas en tan dispersa geografía necesitan ser validadas con la aplicación del sello del rey a cargo de un oficial de la Tesorería, para lo cual se establece en la bailía de la capital de la merindad la oficina del responsable de dicho sello. Esa disparidad cronológica, de casi treinta años, se debe a que los derechos de las escribanías son contabilizados en las liquidaciones ordinarias de merinos y bailes, mientras que los derechos del sello es competencia de la tesorería central. De aquellos, excepto la reliquia del compto general (1266),

se nos han conservado, a partir de 1280 –siquiera de forma parcial–, hasta ocho liquidaciones; mientras que el primer libro del Tesorero del que se tiene noticia data de ese año de 1294. Ello puede inducir a error: no se trata de un único concepto contributivo, sino de dos –netamente diferenciados en su arancel y en su disposición contable–, pero sin olvidar que ambos forman parte de una misma secuencia de actos jurídicos documentados, reguladores de una actividad mercantil como es el crédito a interés. Siquiera de forma indirecta, puede decirse que, al menos desde mediados del siglo XIII, fue generada esta masa informativa, fiel reflejo de una economía activa, así como de la consiguiente circulación monetaria que ella genera. Sin embargo, el primer libro del sello del que se tiene noticia es de casi un siglo más tarde (1353). A partir de aquí, y con las persistentes e indeseadas lagunas, se dispone de 24 libros y un total de 3731 cartas, lo que representa un 47,24% respecto a las negociadas en el mercado de la ruta Compostelana, pero con un matiz añadido: allí, el índice de participación de titularidad judía es del 67,93%, y el resto, de cristianos; mientras que aquí se muestra otro reparto diverso y dispar: 91,58% de judíos, 6,05% de cristianos y el 2,35% de mudéjares. De otra parte, la población judía dedicada al préstamo es muy numerosa, como puede verse, y distribuida en media docena de juderías de su aljama. En este caso, he podido establecer un listado de judíos testigos no prestamistas, no solo con una finalidad numérica y de pulso demográfico, sino como fuente de análisis onomástico y prosopográfico. En esta ocasión, a la luz de la casi exigua muestra de la participación cristiana en el negocio del dinero, he analizado el contenido de dicha muestra para comprobar la distinta función de un crédito y otro. Con todos los matices que se quiera, existe una especie de «patriciado», próximo a los distintos niveles nobiliarios y de ciertas élites u hombres de negocios entre las familias hebreas.

En el segundo capítulo se incluye la información contenida en los 19 libros que se nos han conservado y en los que fueron registrados los extractos de 1165 actas, de las que un 86,76% son de judíos (1011), las cuales, en su mayor parte (996), son cartas de reconocimiento de deuda. La centralidad de su mercado comarcal está en Olite, residencia palaciega de los reyes, pero cuenta, asimismo, con otros mercados de deudas menores, agrupadas sus juderías bajo la demarcación de la aljama de Val de Funes.

Y, finalmente, un tercero dedicado al estudio, con carácter general en todo el conjunto del reino, de la morosidad, pero redimida temporalmente

mediante el cobro de un arancel, establecido en la cuantía de cinco sueldos diarios, a repartir, en partes iguales, entre el acreedor y el fisco regio. Sorprende que ambos sujetos –acreedor y deudor– fuesen judíos, cuyos trámites previos –incluidas las garantías, si las hubiere– se haría al modo «judevenco» a intramuros de cada comunidad. Tales comportamientos afloran al exterior y tienen su reflejo en la documentación contable ordinaria por su inclusión recaudatoria a cargo de los oficiales de las principales bailías. Los recibidores de las rentas reales de estos distritos urbanos tienen a su cargo, entre otras sanciones y multas, las devengadas por las «tornaduras». La introducción de esta nueva y singular carga tributaria estuvo a cargo de reformadores e inquisidores –una especie de agrupación asesora en materia impositiva– enviados desde París, a raíz de la unión dinástica de las dos coronas (la de Francia y la de Navarra), un tiempo conocido como del gobierno de la Casa de Francia (1284-1328) y que, con algunos reajustes, estuvo vigente, cuando menos, hasta mediados de la siguiente centuria. El importe de dicha tasa no suele estar en función del valor del préstamo o «principal», sino que su importe es fijado en el propio contrato y su legitimación se hace recaer en deber de garantía de todo lo contenido en cada carta. El itinerario seguido en el apunte contable de tan singular tributo no deja de ser revelador: primero en los comptos ordinarios de merinos y bailes –al ser las bailías los centros recaudadores–. A diferencia de las de Tudela y Sangüesa, las de Estella y Pamplona cuentan con una doble bailía: la general y la de la propia de sus judíos. Después, y según los casos, se registran anotaciones en los comptos extra merindades y bailías, los de la Tesorería y bajo la rúbrica del Procurador Real. En la referida secuencia, es observable la pérdida paulatina del papel de las bailías y, en su contra, el progresivo incremento de la función fiscalizadora del Procurador del rey, el que acabará siendo llamado Fiscal. Las causas de semejante evolución no son otras que el retraimiento del crédito judío en beneficio del cristiano, al que se tratará de estimular con mejores condiciones, entre las que cabría apuntar la concesión de un tiempo de carencia (sesenta días), a partir del cual entraría en vigor la sanción de morosidad, rebajada a un tercio por lo que atañe a la hacienda pública. La mutación así operada manifiesta sus primeros síntomas en los últimos años de vida del rey Noble y de forma abierta y declarada con la muerte de la reina Blanca (1441), a la que sigue la crisis económica e institucional que se desencadena con el conflicto «dinástico» entre el rey consorte y su único hijo, Carlos, titular del principado de Viana.

Tudela y su *albala* (1266-1411)**1. Conquista, migración e identidades**

La invasión, y posterior conquista, de Hispania por parte de contingentes armados árabes y bereberes en 711 supuso una gran agitación en gran parte de la Cristiandad latina de Occidente. Como ya apuntó F. Baer, los nuevos dominadores utilizaron las comunidades judías ya existentes en su provecho, que no era otro que sustituir la Hispania romano-visigoda por el al-Ándalus islámico. E incluso alentaron sus intentos de «llamar a las puertas del país de los francos», manifestados con los aldabonazos de la ocupación de la Narbona visigoda (719) y del freno del avance sarraceno, en 732, hasta Poitiers. Un siglo más tarde, a comienzos del siglo IX, el valle medio del Ebro estaba bajo control musulmán. Según todos los indicios, en ese tiempo, en la falda del promontorio del cerro de Santa Bárbara se extiende la retícula urbana de Tudela en forma de plano regular, donde, tras sucesivas oleadas migratorias procedentes de al-Ándalus, se instala una población plural: los dominadores o islamitas, judíos y cristianos (mozárabes). Cabe suponer que los primeros elementos de su morfología son el Castillo y el Puente sobre el Ebro. Este núcleo urbano –de nueva planta– fue construido a instancias del muladí oscense Amrus inb Yusuf, estrecho colaborador del emir cordobés al-Hakan I en la llamada Frontera Superior; una especie de enclave defensivo desde el que se pretende controlar a los Banu Qasi y a su amplia e influyente parentela cristiana de las tierras

pamplonesas. Pese a la escasez de noticias, todo parece indicar un crecimiento notable de su población a lo largo del siglo IX y los primeros decenios de la siguiente centuria. Ya desde sus inicios, dicho enclave cuenta con un barrio judío, el cual ocuparía el sector sur-oriental de su parcelario, flanqueado al norte por la iglesia mozárabe de la Magdalena, al oeste por la Mezquita Mayor, al sur por el río Queiles y al este por el lienzo de muralla. Asimismo, y casi coetáneo, existe el barrio de emigrados mozárabes, instalados en las parcelas nor-orientales de dicha trama urbana. Hacia este inicial asentamiento –nacido entre la alcazaba y el barranco de la Mediavilla– confluye un flujo de gentes de las más variadas procedencias y condición, hasta el extremo de precisar una ampliación, hasta llegar al curso del Queiles. Se ha calculado que este recinto tendría unas 23 hectáreas, con puertas hacia el puente del Ebro y en dirección a las ciudades de Zaragoza y Calahorra, y la del sur, abierta al zoco o mercado. Su trazado urbano aparece surcado por callejas sinuosas y quebradas en ángulo recto –muchas de ellas sin salida, otras cerradas con puertas o adarves–, formando un auténtico dédalo, algo laberíntico, muy propio del hábitat de estas heterogéneas gentes del al-Ándalus.

El naciente reino de Pamplona sería el principal objetivo de las continuas campañas realizadas desde esta guarnición tudelana. En los primeros decenios de la undécima centuria, con la caída y extinción del califato cordobés, los primeros régulos (Tuybíes) de la gran taifa de Zaragoza tuvieron bajo su control estas tierras del valle del Ebro medio. Y, al menos durante un breve tiempo (apenas un quinquenio), un magnate árabe de estirpe yemení llegó a gozar de casi plena autonomía bajo la modalidad de una pequeña taifa. En este minúsculo distrito de la Frontera Superior, al amparo del ambiente ilustrado de la corte Hudí de Zaragoza, florecieron las grandes personalidades del gran poeta Yehudá ha-Levy (ca. 1070-1141) y del polígrafo Abraham inb Ezra (1089-1164). Tudela pasó así a desempeñar las funciones de un reputado centro de cultura judeo-árabe. Hoy nadie duda de la importancia demográfica y estratégica de esta plaza fortificada frente a los cristianos de las montañas. A la morfología urbana de su vecindario, estimado en algo más de un millar de almas, se unen los espacios sagrados o de culto de mezquita, sinagoga e iglesia como expresión tangible y concreta de la condición social y religiosa de sus moradores.

En los primeros lustros del siglo XII, frenado el empuje integrista almo-rávide y al amparo de las cada vez más frecuentes acometidas de los núcleos

cristianos de resistencia, la taifa quedaría amenazada y pronto sentenciada por el impulso reconquistador de Alfonso I el Batallador. Una vez conquistada Zaragoza (18.12.1118), cayeron las ciudades que de ella dependían, como el caso de la capital de la Ribera. Una vez ocupada la ciudad, apenas dos meses después, el rey de aragoneses y pamploneses procedió a organizar la tierra y los hombres de los espacios recién ocupados. En el acta de capitulación, signada ante una de las puertas de la ciudad (15.3.1119), a los pocos días de su conquista, se contiene toda una política de pactos, en los que se contempla la permanencia de los antiguos pobladores –moros y judíos– bajo el nuevo poder cristiano y a los que se salvaguardan sus formas de vida, prácticas religiosas, estatuto jurídico y el cuidadoso respeto a sus bienes. Esta inicial e interesada magnanimidad fue de inmediato recortada por la perentoria exigencia social y mental de una marginalidad topográfica: los antiguos dominadores –los «bonos moros»– debían, en el plazo de un año, instalarse fuera de los muros de la ciudad, en el ensanche occidental del casco urbano, en dirección al término de Velilla, dando lugar a la futura Morería y rodeada de una muralla de adobe. La mayoría de sus vecinos siguieron siendo campesinos, aunque privados del dominio directo de sus tierras, pero tenidos como colonos o exaricos, obligados a entregar a su señor una parte de los productos cultivados. A los judíos, fugitivos en un primer momento, se les hizo regresar sin violencia, atraídos por la concesión del fuero «tradicional» de sus correligionarios de Nájera. A diferencia de la separación espacial exigida a los sarracenos, se les permitió permanecer –al menos hasta 1170– en sus solares y casas de la judería, llamada más tarde como *Vétula* o vieja. Como es sabido, en uno de estos hogares nació el ilustre viajero Benjamín de Tudela (ca. 1130-1175). Como ya se ha dicho, y según los datos aportados por Lacarra, que recogen E. Ashtor y J. L. Lacave, en este espacio se construiría la catedral, y su salida principal seguiría siendo por la calle del Muro hasta la misma Puerta de Zaragoza. Su arteria principal o rúa Mayor de la judería correspondería a la actual de San Julián, incluidas las calles circundantes de Verjas, Tornamira, Horno de la Higuera, Merced, Hortelanos y Fuente del Obispo. Al norte de la calle de la Parra, en los alrededores de la Huerta del Rey, cabe situar los límites y cerrazón de ese espacio judaico de primera hora. Esta especie de permanencia consentida duraría casi medio siglo, hasta que Sancho VI el Sabio, en el mes de julio de 1170, les confirma el fuero de Nájera y les concede un nuevo asentamiento a la sombra del Castillo y en los alrededores de su Torre Mayor,

símbolo del poder delegado de la Señoría Mayor del reino. Es muy posible que dicho traslado se realizase sin demasiada premura y que, durante años, hasta que no fuesen acondicionados los solares del nuevo emplazamiento, coexistiesen ambos recintos: la judería vieja y la nueva. Y, por último, la población mozárabe, muy reducida en sus efectivos, quedó asimilada –como no podía ser de otra manera– a la condición social de los repobladores cristianos. A estos se les otorga la misma carta puebla que a los de Zaragoza, válida tanto para nobles e infanzones como para simples ciudadanos o «burgueses», hombres libres, francos e ingenuos. Un quinquenio más tarde (1124) les fue concedido el llamado fuero de Sobrarbe, ampliado poco después, en 1127, por el conocido con el nombre de «tortum per tortum», idéntico al «Privilegio de los Veinte», dado por el Batallador a la capital aragonesa.

Realizada la integración de la comunidad judía en las condiciones y circunstancias ya apuntadas, pese al carácter provisional de su instalación, se recuperaría gran parte del tono vital de sus gentes. Desde la organización comunitaria de la aljama siguieron ejerciendo su tutela sobre el resto de sus correligionarios en la ley mosaica, repartidos por villas y aldeas por el distrito de la Ribera tudelana o su *albala*. Al norte, en las localidades de Caparroso y Villafranca –próximas al curso del río Aragón– cabe situar las comunidades más modestas, de apenas diez hogares hebreos; algo más importantes serían las colonias de Cadreita, Valtierra y Arguedas, situadas al sur-este de aquellas y con una notable densidad de población mora; Cascante, Ablitas y Cortes se sitúan al sur de la capital ribera, dispuestas en círculo de dicha centralidad, con un vecindario mudéjar aún más nutrido que en los anteriores enclaves, en especial en Cortes, casi en el límite de la frontera con Aragón, y al oeste, en dirección a tierras castellanas, Corella y Cintruénigo, irrigadas sus huertas con las aguas de río Alhama. En esta decena de lugares en los que habita, como mayor o menor densidad, la población judía, menos de la mitad de ellas se podrían calificar de auténticas juderías, plenamente organizadas y dotadas de los servicios religiosos y civiles que les son propios. Hacia esta constelación de lugares concurren pobladores de origen franco –cristianos y judíos–, como demuestran los vestigios onomásticos conservados. A esta corriente migratoria de judíos procedentes de tierras cristinas, se unen los huidos de al-Ándalus –aún más numerosa–, primero a causa de la invasión almorávide y luego por la intransigencia integrista de los almohades. Estos emigrados andalusíes, fuer-

temente arabizados e integrantes, muchos de ellos de familias de acrisolada alcurnia, impusieron a sus hermanos norteños unos hábitos distinguidos y un tono de vida refinado, casi aristocrático.

De la lectura del medio centenar de cartas de compraventa, datadas entre 1142 y 1193, se aprecian ciertos movimientos de transferencias de propiedades, derivados de los consiguientes reajustes inherentes a todo proceso de reorganización social de los espacios ocupados. En dichas transferencias de bienes raíces de los nuevos propietarios cristianos a manos de antiguos linajes judíos, cabría destacar a la amplia familia de los Albofaçan, a la que se unen los Abendeut, Abenpesat y Suaib, de clara filiación andalusí o, al menos, fuertemente arabizados. Completan esta nómina de acaudalados judíos tudelanos, los Abenvita, Atoletoli, Abenveniste, Chavatis y Falaquera, entre otros. Además del interés de su prosopografía, cabe añadir las acciones e intercambios entre sujetos de las tres religiones allí practicadas. E incluso en las especies monetarias utilizadas en tales transacciones (morabetios lupinos, mercaderes, etc.) y la expresión de las lindes de los bienes enajenados. Así, a mediados de 1171, se sabe de la mención de una sinagoga. Al parecer, en los primeros años del siglo XIII se debió efectuar el traslado a la judería «nueva» al interior de la alcazaba; ya para entonces este era el único espacio de la trama urbana de Tudela que alude a donde habitan, como sociedad organizada, los judíos. Pronto este nuevo barrio desbordó el cerco de la muralla y se extendió por las faldas del montículo hasta legar casi a las puertas de la parroquia de San Salvador, al sur, y por el este hasta los muros de la morería, en dirección a la Panilla. Algunas de las ilustres familias antes citadas, como los Abenpasat, obtuvieron el privilegio de permanecer en su solar primitivo de la judería «vetula», ahora reducido a las inmediaciones del Huerto del Rey. Todo parece indicar que la ocupación simultánea de ambos barrios evidencia la nutrida expresión demográfica de esta comunidad, quizá la más importante del reino, coincidiendo con la presencia permanente del rey y su corte en la capital de la Ribera¹.

1. He seguido hasta aquí los datos y reflexiones contenidos en mis anteriores trabajos, tales como «Las primeras migraciones judías en el reino de Navarra (1076-1328)», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*, Terceros encuentros judaicos de Tudela, 14-17 de julio de 1998. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, pp. 9-38, en especial

2. Del régimen fiscal de la actividad «bancaria»

La práctica de crédito a interés en el reino de Navarra ya aparecía regulada desde principios del siglo XI, tal y como aparece en los llamados fueros de francos. Sin embargo, no hubo desarrollos normativos posteriores al respecto, pese a conocer la expansión de la actividad comercial, derivada de la amplitud de horizontes del «doscientos» y de las renombradas ferias de Champaña. Un conocimiento tenue y limitado, al estar alejado este pequeño reino de los grandes ejes comerciales, pero algunos ecos de esa actividad debieron traspasar los Pirineos Occidentales al amparo del reinado de la casa condal de Champaña (1234-1274). Con todo, la economía navarra era la que era y, por tanto, era escasa la existencia de grandes fortunas que pusiesen en circulación importantes cantidades de dinero. Aquí, la presencia judía en el préstamo a interés es superior a otras latitudes más septentrionales y desempeñó un destacado papel, como es bien sabido. Esa especie de cultura fiscal pudo derivar, al menos en sus inicios, del necesario amparo y protección debidos a esos singulares vasallos. Asimismo, la progresiva expansión monetaria alentó la implantación de nuevos tributos, debidamente regulados en los respectivos ordenamientos legales.

Contemplado desde una perspectiva actual, el gravamen fiscal a este tipo de actividades no deja de ser un cierto indicador de modernidad. En cualquier caso, si existió tal ordenanza no ha llegado hasta nosotros; sus primeros testimonios tienen su plasmación contable en los famosos libros de comptos, que siquiera de una forma discontinua e incompleta inician su serie en el ejercicio de 1259, aunque no será hasta siete años más tarde (1266) cuando se conozcan esos primeros balbucesos tributarios, gestionados por recaudadores territoriales (merinos y bailes).

pp. 15-20, en su tercer epígrafe, titulado «Las otras gentes del libro y los avances cristianos en el valle del Ebro»; «Juderías y sinagogas en el reino de Navarra», *Príncipe de Viana*, 63, 225, 2002, pp. 132-135. Para ampliar este contexto político, recomiendo las sugestivas y acertadas ideas expuestas por José Luis Villacañas, en el volumen 2 de su obra *La inteligencia hispana. Ideas en el Tiempo: Eremitas, andalusíes, mozárabes. Las sociedades ibéricas bajo el poder islámico*, Madrid, 2018, p. 351. Interesan a este propósito los capítulos II y III, dedicados al análisis y descripción de los hechos de esa conmoción histórica que supuso la invasión musulmana de Hispania.

2.1. *Del arrendamiento de las escribanías (1266-1418)*

El primero de ellos será el merino Pedro Gabarda, pues de la treintena de localidades tributarias, en veinte de ellas se registran los ingresos por el arrendamiento de las escribanías, denominadas de los judíos. Larraga es la que aporta un mayor devengo, 4 lib., localidad que, en aquel entonces, pertenecía a la merindad de la Ribera; le sigue la villa de Arguedas (21 s. 5 d.), y la suma total de estos arrendamientos es de 11 lib., 19 s. 3 d., lo que equivale al 1,24% de lo recibido por dicho merino. Una cifra pagada por los titulares del arriendo –notarios cristianos– y, generalmente, anual, que se completaría con el compto de don Miguel Baldoín, baile y justicia de Tudela, cuya recepta asciende a 1307 lib., 4 s., pero que, debido a las ausencias de información por pérdidas de una decena de folios del manuscrito, no es posible establecer relación alguna con el ingreso de su escribanía². Después de un paréntesis de algo más de una docena de años, el merino Martín Ruiz, en 1280, actúa sobre una demarcación algo más reducida, en la que se incluyen 26 villas, de tamaño muy desigual, de las que en las 14 más importantes disponen de oficina o escribanía de las cartas de los judíos, así denominadas: la de mayor aporte (una libra) es la Villafranca, y la de menor (6 d.), la de Azagra, con un ingreso total de 7 lib., 9 s. 2 d. Según la contabilidad de don Jurdán Cuyinat, alcaide y baile de Tudela, el arriendo de la escribanía de los judíos fue de 15 lib.³. En función de estos datos, la confección de cartas de deuda y compraventa en las que intervienen «prestamistas» judíos de la capital es un cincuenta por cien mayor que las redactadas en otras localidades menores. De aplicarse el arancel ordinario (un s. por carta), ello significaría que el número de cartas confeccionadas en esta escribanía sería, como mínimo, de trescientas unidades. Ese mínimo se justifica, cuando, en 1284, el merino de Estella recibe 70 sueldos por 235 cartas⁴. En la circunscripción del merino de Tudela, durante un trienio (hasta 1286) hubo agrupaciones de diversos tipos de impuestos (lezda, multas, arrendamientos de pontajes, etc.), pero su cuantía apenas sufrió modificaciones. El arriendo de la

2. AVRN, I, § 2, as. 733-863, pp. 198-204; *ibid.*, as. 377-554, pp. 184-190.

3. AVRN, II, 1, § 3, as. 1-247, pp. 21-35; *ibid.*, as. 1083-1129, pp. 75-76.

4. Cartas hechas por manos de notarios *et scriptorum iudeorum, usque ad mensem decembris, in partis regis LXX solidos*. AVRN, II, 2, § 6, as. 371, p. 41.

escribanía de Tudela fue plurianual y, quizá por ello, fue rebajada hasta las diez libras al año⁵. El destacado papel otorgado al régimen fiscal por los delegados del gobierno de París, llamados inquisidores y reformadores, los cuales –año tras año– fueron aplicando reajustes administrativos acerca de la composición territorial de las merindades de la Ribera y de la de Estella, es a favor de aquella, al incorporar ese rosario de villas y aldeas «riberas» de las cuencas medias de los ríos Ega y Aragón. La primera mantuvo esa decena de poblaciones de la *albala* tudelana, donde el arriendo por la confección de cartas reportaría una media de algo inferior a las siete libras, aunque en algunas de esas no se registrasen este tipo de documentos. Por el contrario, la «buena villa» de Tudela presenta una mayor actividad, no solo por su mayor población, sino por su centralidad administrativa e institucional⁶. Sin dejar de ser orientativa dicha comparación, existen situaciones –derivadas del estado de conservación de las fuentes– en las que ésta aparece distorsionada. Un ejemplo es el de las liquidaciones del merino (1297) y las del baile de 1300, contabilizadas en 2 lib., 9 s. y 2 d., y 30 lib., respectivamente⁷. Esta última cifra se mantuvo durante casi una década, sujeta a las exigibles renovaciones. Mientras tanto, el mismo Jean de Villiers recibe, en 1307, el arriendo de once escribanías, que suman 8 lib., 7 s. de sanchetes, moneda de Navarra⁸.

5. *Ibid.*, as. 1842, p. 107; *ibid.*, § 7, as. 1522, p. 380; *ibid.*, § 8, as. 1692, p. 644.

6. En 1290, el baile Juan de Janvilla registra el ingreso de 14 libras por la escribanía de los judíos, hasta que lo cobra Juan Garceiz, hijo del abad de Arroniz, en la festividad de San Mateo de septiembre. Cfr. AVRN, III, § 11, as. 392, p. 88. Al año siguiente (1291), las cuentas de este mismo oficial no están completas y, en consecuencia, se desconoce el valor de dicho ingreso. Poco después, en 1294, con un nuevo baile (Jacques de Chartres) no recibe ningún ingreso porque el citado Juan Garceiz lo tiene de gracia especial por mandamiento regio. AVRN, IV, § 28, as. 373, p. 115; *ibid.*, § 37, as. 560, p. 366. Este apunte contable figura en el libro de la tesorería, pero, dada su naturaleza fiscal, no figura en aquellos; *sub titulo universitatis judeorum ulterius computatur. Ibid.*, as. 260, p. 355.

7. En el compto de Jean de Villiers, las escribanías arrendadas son solo cuatro: Corella, 15 s.; Arguedas, 25 s.; Villafranca, 5 s. y Marcilla, 2 s. 2 d. Cfr. AVRN, V, § 41, as. 27, 36, 45 y 61, pp. 96-98. De la bailía apenas hay datos, al haberse conservado únicamente un pequeño fragmento. Por el contrario, para el ejercicio de 1300 no hay datos de la merindad y el apunte del baile (Jacques de Chartres) se eleva hasta las dichas 30 lib. (600 cartas). *Ibid.*, § 43, as. 321, p. 134.

8. AVRN, VII, § 83, as. 27, 32, 38, 43, 50, 56, 68, 72, 79, 99 y 102; pp. 498-501. En Araciél y Artajona no se hicieron cartas.

En ambas circunscripciones, las perspectivas del crecimiento del mercado de la deuda parecían evidentes y así serían percibidas por el tesorero Guillem de Lahala, lo que se tradujo en un considerable incremento de los ingresos por los arrendamientos de las «notarías» de la merindad (16), cifrados en 30 lib., entre las que destacan las agrupaciones de Arguedas y Fontellas, con 7,5 lib. cada una⁹. Y en la bailía, 45 lib. (900 cartas aprox.)¹⁰. Al menos en esta ocasión, la proporción de los ingresos entre un ámbito y otro es del 60% a favor del de Tudela. Una relación que no es constante, en especial por las variaciones que ofrecen los arrendamientos de las oficinas menores, pues en ellas, debido a posibles riesgos, la duración de las concesiones no suele superar el año, mientras que, en la capital, esa duración suele ser más amplia: bienal o cuatrienal¹¹. Al objeto de atraer a potenciales arrendatarios, las unidades receptoras incluyen más de una oficina, quedando los arrendamientos reducidos a siete. Después de un quinquenio sin noticias, el responsable de la tesorería mantiene las aludidas agrupaciones, pero hubo de aceptar una merma de la demanda, hasta el extremo de ver rebajados los ingresos en ambos órganos de recaudación (merindad y bailía) en 55,83% y 33,33%, respectivamente¹². El receptor de la bailía (Íñigo de Ujué) dedica un epígrafe al arriendo de las escribanías, en el que se incluyen la de los judíos (30 lib.), la de los sarracenos (100 s.) y, una tercera, también de los moros, pero que es entre moro y moro, con las *azadecas* o contrato acerca de las dotes matrimoniales (100 s.)¹³. Son dos contribuciones

9. AVRN, IX, § 116 (1312), as. 26 (Cascante con las escribanías de Monteagudo, Tulebras, Ablitas y Murchante, 60 s.), as. 39 (Cintruénigo y Araciel 60 s.), as. 52 (Arguedas y Valtierra, 7 s. 10 s.), as. 70 (Cadreira, 20 s.), as. 74 (Villafranca y Caparoso, 6 lib., 10 s.), as. 97 (Tafalla, 30 s.), y as. 117 (Fustiñana, Ribaforada, Cabanillas, Fontellas, Buñuel y Cortes 7 lib., 10 s.), pp. 182-186.

10. *Ibid.*, as. 370, p. 200.

11. En las cuentas de 1313, esa proporción se ha invertido a favor de las oficinas de la merindad, al sumar 46 lib. 15 s. d., lo que equivale a un 50,95%. Cfr. *ibid.*, § 119, as. 27, 35, 41, 54, 72, 76, 83, 98, 131 y 132, pp. 358-363; *ibid.*, as. 428, p. 379.

12. En presencia del gobernador, el receptor general (Guillem de Lahala) confecciona el estado de cuentas de 1318, donde la suma de los arrendamientos de las escribanías de la merindad es de 30 lib. 5 s. y otras 30 de la bailía: se había alcanzado la paridad entre lo gestionado por ambos oficiales. AVRN, X, § 156, as. 24, 38, 53, 71, 75, 114 y 115, pp. 448-452; *ibid.*, as. 395, p. 467.

13. *Ibid.*, § 149, as. 119-121, p. 328; *Ibid.*, § 156, as. 395-397. En este caso no figura la rúbrica del «tributo» de las escribanías: se trata de la copia del compto del dicho baile que se adjunta al libro de la Tesorería.

nuevas, anotadas como meros apuntes fiscales, sin que medie justificación alguna sobre los motivos y causas que han propiciados estos ingresos. La de los moros, quizá se refiera al modelo ya utilizado –y único hasta este momento–, por el que se denominan de judíos por ser ellos uno de los actores de la acción contractual (acreedor, denunciante y comprador). Sin embargo, en la tercera –al ser «entre moro y moro»– es obligado que el escribano sea de dicha condición: un instrumento escrito en árabe por el alfaquí autorizado para tal fin. Si en las dos primeras modalidades, sus arrendatarios pueden ser cristianos, no creo que puedan serlo en este último. No creo que les estuviese vedada su participación en el negocio fiscal que ello comporta. E incluso podría existir una cierta competencia entre los alfaquíes de la comunidad mudéjar. Sea como sea, la inclusión de los arriendos de las escribanías de los moros en la contabilidad de los ingresos de la bailía es ya habitual¹⁴. La población mudéjar de las comunidades de la merindad, con ser numerosa, no parece que en ella se diese este tipo de arriendo, este parece estar reservado a los moros que viven en la morenía tudelana o que acuden a ella para plasmar por escrito los instrumentos de sus respectivos contratos. Cabe también sospechar que se hubiese considerado la conveniencia de centralizar dicha recaudación en la única oficina de la capital. Debido quizá a esta circunstancia –de un año para otro–, los ingresos de la bailía experimentan un crecimiento del 36,25 %, aportados del siguiente modo: judíos, 36 lib., moros, ocho, y entre moro y moro, diez y media¹⁵. El arrendatario de esta última fue Abd al-Malik, hijo de Muza Alpelmi, llamada también de la letra morisca¹⁶. A mediados de este mismo año, los Tres Estados del reino

14. Como lo son los ingresos que contabiliza (31 lib., 13 s.) el merino de la Ribera (Focault de Archiac). Cfr. AVRN, XI, § 158, as. 28, 60, 78, 82, 114, 122 y 123, pp. 61-66.

15. *Ibid.*, § 159 (1319), as. 192-195, p. 110.

16. El arrendador fue Martín Pérez de Antolín, clérigo de Olite, sustituto del maestro Pierre Beltrán, clérigo del rey y canciller de la reina, en nombre de Simón Aubert, abad de Miranda y Procurador real en Navarra. La duración del mismo sería de dos años, a razón de diez libras y diez sueldos de sanchetes o torneses chicos anuales. Como garantía de lo acordado, nombra fiadores a Jahiel, su hermano, y Audomalic, su primo, moros de Tudela. Figuran como testigos García y Juan Íñiguez de Ursúa, notarios de la Cort de Navarra, y Juce Albene, moro de Tudela. Esta carta, escrita, en pública forma, por mi propia mano, yo Martín Pérez d Cáseda, notario público y jurado de la Cort de Navarra. Fecha en Tudela el primer día después de la fiesta de Santa Engracia (11 de febrero) de 1318. AGN, *comptos*, caja 5, n.º 88. Cit. J. R. Castro, *Catálogo de la sección de comptos. Documentos* (CAGN), Pamplona, 1952, t. I, núm. 769, p. 335.

nombraron procuradores para que se trasladaran a París, al objeto de recibir la jura del rey Felipe sobre los fueros, requisito esencial para su reconocimiento como rey de Navarra. La evolución posterior de este tipo de rentas, como es lógico, estaría sujeta a múltiples contingencias, de las que solo cabe imaginar su desarrollo, debido a la pérdida de los libros de cuentas, ya sean de las merindades y bailías, como las propias del Tesorero. Es posible que las desconfianzas y recelos del reino hacia los últimos monarcas de la dinastía capeta —manifestados en las continuas demandas de legalidad dinástica— favoreciesen las pérdidas antedichas. Y por el estado de cuentas del mismo año (1322) de la muerte del rey, el baile justifica el ingreso de 51 lib. y media del arriendo de las escribanías, cuyo desglose ofrece novedades de indudable interés: la de los judíos fue arrendada por cuatro años, del tercero, 32 lib.; la de los moros, por el mismo período, del segundo año, 8 lib., 10 s.; las teóricas, 8 lib., y de las de entre moro y moro solo se reciben seis, y en dos plazos. A estos tres tipos de ingresos se une —por primera vez— un cuarto: *escriuania de los christianos jus el siello del rey, tributada por 4 annos, por el primero anno, 100 s.*¹⁷. ¿A quién afecta en realidad, cuando todas estas notarias refuerzan su validación con la aplicación del sello del rey? ¿Son todo los intervinientes cristianos? Al parecer sí. Sea como sea, esta casuística es única de la bailía de Tudela y no se registra en ninguna otra demarcación. ¿Y eso por qué? Como es sabido, el recibidor de la villa de Olite no distingue la condición religiosa de los sujetos, sino que su escribanía es del sello del rey. No existe una justificación explícita por tratarse de una simple anotación contable, pero los distintos agentes actúan de tal modo por un conocimiento previo, contenido en las ordenanzas de la Señoría mayor. En cualquier caso, la singularidad del mercado tudelano de la deuda debe obedecer a un determinado fin, pero que, al menos de momento, no he conseguido interpretar. Es cierto que el horizonte informativo no es muy alentador. Del escaso sexenio del reinado del último capeto (Carlos I el Calvo) no se dispone de ningún «registro» de cuentas; el rey muere en febrero de 1328 y la liquidación de dicho año fiscal es asumida por los regentes, afectada por la muerte y persecución de los judíos de Estella y de algunas juderías de su aljama. Aunque algo alejadas del epicentro del conflicto, la liquidación de las res-

17. *Ibid.*, § 188 (1322), as. 180-184, p. 664. El asiento de la suma parcial es de 60 lib., 10 s., cuando en realidad es de 51 lib. 10 s.